

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que el 18 de noviembre de 2021 a la 9:01 a.m. se recibió escrito remitido por el abogado demandante, en el que solicita la terminación del proceso por pago total. A Despacho.

Andes, 22 de noviembre de 2021

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Veintidós de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado	05034 31 12 001 2021 00034 00
Proceso	EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante	RAÚL JAIRO CAÑAS PALACIO
Demandado	ALFREDO MONTOYA GRISALES
Asunto	SOLICITUD DE TERMINACION NO ES PROCEDENTE EL DEMADADO NO HA SIDO NOTIFICADO

Vista la constancia secretarial y el contenido del escrito allegado por el abogado demandante, en el que solicita la terminación del proceso por pago total al haber cancelado el demandado la totalidad del crédito que se cobra, cubriendo el capital, los intereses y las costas, se le pone de presente que dicha solicitud no resulta procedente. Esto, por cuanto el demandado aquí no ha sido aún notificado y no se dan los presupuestos del artículo 461 del Código General del Proceso.

Razón por la cual, si su interés es no continuar con el trámite iniciado, podrá solicitar el retiro de la demanda conforme lo prevé el artículo 92 del Código General del Proceso, que establece: *"El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo entre las partes"*.

NOTIFÍQUESE

MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS
JUEZ

Mvc

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por

ESTADO No. 185 en el micrositio Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:

Marlene Vasquez Cardenas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**67882312acd42351a2fb384ca544c00fdcb0550b53900fd1df1ba86
d0562baf0**

Documento generado en 22/11/2021 08:40:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>